



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: MARTHA LUCIA PEDRAZA PERALTA

CONTRA: INTEC DE LA COSTA S.A.S Y BETCON INGENIERIA S.A.S

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-000107-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, JUNIO SIETE (07) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo.

Provea

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. JUNIO OCHO (08) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con respecto a la subsanación de la demanda, este despacho procedió a verificar si el demandante corrigió la falencia y cumplió con la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el numeral 5 artículo 26 CPTSS. Otea el despacho que en la subsanación de demanda se manifiesta que se excluirá al demandado Municipio De Tierralta-Córdoba, es decir, no será parte en este proceso, por lo que no resulta necesario entonces exigir el agotamiento de la reclamación administrativa.

Así mismo, respecto al exhorto de este despacho, para que, se aporten las direcciones para efectos de notificaciones judiciales del Municipio De Tierralta, lo cual se omitía consignar en la demanda, no resulta necesario entonces exigir estas y, que sean aportadas, como quiera que se excluye de la demanda al Municipio De Tierralta.

Con respecto a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual expresa que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Observa el despacho que el demandante procedió a realizar el envío simultáneo de copia de demanda y sus anexos según lo indicado por el despacho y, de igual forma con el escrito de subsanación. Por lo que se procederá a tenerse por subsanada y admitir la demanda.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

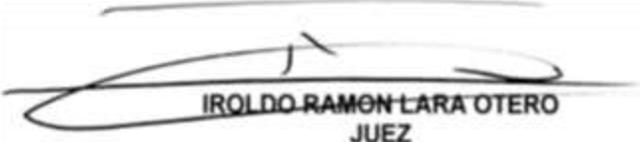
PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **MARTHA LUCIA PEDRAZA PERALTA** contra **INTEC DE LA COSTA S.A.S** representado legalmente por Hugo Armando Canabal Hoyos y/o quien haga sus veces y, **BETCON INGENIERIA S.A.S** representado legalmente por Miguel Antonio Martínez Niño y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado INTEC DE LA COSTA S.A.S a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico constructoraintecdelacosta@gmail.com registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 5, artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado BETCON INGENIERIA S.A.S a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico constructoraing@hotmail.com registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 5, artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que los demandados acusen de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ